



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 24 de mayo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 014-2024-CSC/RO-CRRT; Carta N° 012-2024-JSRG-IO/MDS; Registro T.D. N° 9577; Informe N° 118-2024-MDS-GDU-SGOP-CO-CITQ; Informe N° 596-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 339-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 532-2024-MDS/A/GM/GDU; Provedo N° 422-2024-GM; Informe Legal N° 198-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDS-CS-LEY 31728 PRIMERA CONVOCATORIA se suscribió el Contrato N° 005-2023-MDS/GM con CONSORCIO





SANTA CRUZ para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248, con un monto contractual de S/ 3'066,679.14 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 08/02/2024 y fecha de termino prevista 06/07/2024, Suspensión de Plazo 23/02/2024, Fecha de Reinicio de Obra 28/03/2024, Ampliación de Plazo N° 01 30 días calendario, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 532-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2024-MDS/A-GM, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 369,569.70 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve con 70/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA", con CUI N° 2382248.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 014-2024-CSC/RO-CRRT dirigido al Inspector de Obra el 17 de abril de 2024, el Representante del Consorcio Santa Cruz el Residente de Obra remiten *para su evaluación y trámite* el expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2382248, que contempla un incremento presupuestal S/ 63,071.90 (sesenta y tres mil setenta y un mil con 90/100 soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Adicional de Obra N° 02	1'044,965.06
Deductivo Vinculante N° 01	-981,893.17
INCREMENTO PRESUPUESTAL	63,071.89

Que, se precisa que el replanteo de planimetría del proyecto alcanzado por la Entidad tiene una variación sustancial en el área verde y estacionamiento generando así la necesidad de construir un muro de contención, las cuales no se encuentran considerados en el Expediente Técnico, el mismo que fue objeto de anotación en el Asiento N° 07 del cuaderno de obras (4 de abril de 2024) por parte del residente de obra, ratificada por el Inspector de Obra en el Asiento N° 11 (8 de abril de 2024).

Que, el Inspector de Obra, Ing. Jidlaf Set Rodríguez García, mediante su Carta N° 011-2024-JSRG-IO/MDS dirigido al Sub Gerente de Obra Públicas el 17 de abril de 2024, el Inspector de Obra presenta su Informe N° 013-2024-JSRG-IO/MDS donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a la absolución de consulta efectuado por el proyectista, se tiene el con Registro de Trámite Documentario N° 9577 de fecha 16 de mayo de 2024, el Proyectista presenta su Carta N° 016-2024-KARAL-AQP mediante el cual no acepta la propuesta de solución técnica planteada por el Contratista. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 118 2024 MDS-GDU-SGOP-CO-CITQ dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 17 de mayo de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Ciro Italo Tito Quispe, menciona que las actividades consideradas en el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 son indispensables para el cumplimiento de las metas del PIP.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 01 mediante el Informe N° 596-2024/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 532-2024-MDS/A/GM/GDU, respectivamente.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 339-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 23 de mayo de 2024 emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 63,071.90 (sesenta y tres mil setenta y un mil con 90/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.



Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los Asientos N° 07 y 11, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 198-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2382248, el mismo que comprende el monto de S/ 1'044,965.06 (un millón cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco con 06/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2382248, el mismo que comprende el monto de S/ 981,893.17 (novecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles). TERCERO: Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,499,320.73 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veinte con 73/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada a la fecha de 14.11% del monto contractual originario (...) CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTO: Se disponga la remisión de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa CUI 2382248; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'044,965.06 Soles (Un millón cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco con 06/100 soles)



que incluye IGV de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA", con Código Único de Inversiones N° 2382248.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 981,893.17 Soles (Novecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA MIRADOR SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA", con Código Único de Inversiones N° 2382248.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.056% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 63,071.89 (Sesenta y tres mil setenta y uno con 89/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza Mirador Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'066,679.14
Adicional de Obra N° 02	S/ 1'044,965.06
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 981,893.17
INCREMENTO PRESUPUESTAL	S/ 63,071.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.056%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,499,320.73 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veinte con 73/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada a la fecha de 14.11% del monto contractual originario, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	MONTO EN SOLES
Monto Contractual	No Aplica	S/ 3'066,679.14
Adicional de Obra N° 01	12.05%	S/ 369,569.70
Adicional de Obra N° 02	34.08%	S/ 1'044,965.06
Deductivo Vinculante N° 01	-32.02%	S/ -981,893.17
TOTAL, ACTUALIZADO	14.11%	S/ 3,499,320.73

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO SANTA CRUZ, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, bajo responsabilidad, y conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución, emita el Reporte a la Secretaría Técnica del PAD, que contenga lo siguiente: A. Precisión de los hechos. B. Presuntos responsables. C. Perjuicio ocasionado. D. Aporte de cualquier evidencia; todo ello conforme lo previsto en el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE